

"2023, año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista".

ASUNTOS INTERNOS

INV. ADMVA. EXPEDIENTE NO. 27/2022 - AI

CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés el Licenciado MARCO ANTONIO MACIEL FLORES, de la Unidad de Investigación del departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, da cuenta a la Licenciada KAREN MELANY AGUILAR ROSAS Subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal Fundacional de San Quintín, con las constancias que integran la investigación administrativa 27/2022 -AI. – del índice de la Unidad de Investigación del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. CONSTE. -----

AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA O EXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - San Quintín, Baja California a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. El personal que actúa en esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, vista la cuenta que antecede considerándose el acuerdo de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas, en las que pudieran haber incurrido los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de elementos policiales adscritos a la Dirección

de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: -----

Derivado del análisis al expediente de Presunta Responsabilidad radicado con el número de control 27/2022- AI, relativo a la queja presentada por el ciudadano [REDACTED] remitida al Departamento de Asuntos Internos de esta Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con número de oficio DSPM/AI/01/36/2022 y Documentales Públicas que lo acompañan, por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Sindicatura, que no resulta necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, de aplicación supletoria, esta autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes a los presuntos infractores, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: -----

COMPETENCIA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 y 27 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción VII, 9 10 fracción I, III, IV, V, 11 fracción IX del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; 1, 37 fracción I, II, 138, 142, 143, 144, 147, 148 y demás

relativos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California; 1, 2 fracción II, 9, 10, 13, 16, 17, 25, 26 del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 12, 32, 41 fracción XV, del Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito Municipal de Ensenada, Baja California; 1, 2, 5 del Reglamento Orgánico de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ensenada, Baja California, reglamentación de aplicación supletoria; conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto Número 46 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California mismo que fue reformado por el Decreto Número 250 de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 43, de fecha 18 de junio del 2021; Acuerdo dictado por la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en fecha 22 de Diciembre del 2022; así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós, asignándosele el número de control interno 27/2022-AI. -----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

- IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES: -

1.- [REDACTED] y [REDACTED] Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del municipio de San Quintín, Baja

California, tal como se acredita con los nombramientos que obran en autos del expediente que nos ocupa. -----

IDENTIFICACIÓN DEL QUEJOSO. -----

1.- [REDACTED] cuyo domicilio se desprende de autos.

HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):

1.- En fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós se recibe queja por la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California ante la titular del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín signando a la queja el oficio número **DSPM/AI/01/36/2022**, con relación a la queja presentada por el C. [REDACTED] quien entre otras cosas manifestó que el lunes diez de octubre del dos mil veintidós, después de haber sufrido un accidente, en donde refiere haberse golpeado la cabeza, las costillas, además de haberse fracturado el brazo, al encontrarse conduciendo es interceptado por una unidad de policía, les explica las molestias por el accidente, sin embargo lo esposan y así lo trasladan a la Delegación de San Quintín. -----

2.- En fecha treinta de diciembre del dos mil veintidós se decreta el auto de inicio en el Departamento de Asuntos Internos, auto recaído por el oficio número **DSPM/AI/01/36/2022** con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, donde se remite queja de la misma fecha y anexos consistentes en: Copia simple de oficio **DT/064/2022**, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós; Queja de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, signada por el C. [REDACTED]; Copia simple de credencial para votar, número 0158042430075, a nombre del C. [REDACTED]; Copia simple de boleta de infracción número **5633**; Copia simple de recibo de fecha diecisiete de octubre

del dos mil veintidós, expedido por el departamento de recaudación de rentas del Municipio de Ensenada; Copia simple de nota de egreso, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital Rural San Quintín, de fecha trece de octubre del dos mil veintidós; Copia simple de hoja de alta, expedida por el Hospital General de Ensenada; Dos copias simples de radiografías; Parte por separado signado por los CC. [REDACTED] y [REDACTED] Copia simple de Parte de Novedades, del nueve al diez de octubre del dos mil veintidós.-

3.- Desprendiéndose oficio número AI/03/2023, girado al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en calidad de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, de fecha dos de enero del dos mil veintitrés, solicitando copia certificada del Parte de Novedades del día diez de octubre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín, copia certificada del Informe Policial Homologado, certificado médico y todo lo que corresponda a la detención del C. [REDACTED] con misma fecha de recepción. -----

4.- Continuando con el análisis se aprecia oficio CA/DSPM/0072/2023, de fecha cinco de enero del dos mil veintitrés, signado por Licenciado [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Subdirector de Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, expedido en la misma fecha, remitiendo copia certificada del Parte de Novedades del día diez de octubre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín, así como copia certificada del Informe Policial Homologado y certificado médico, elaborado por el doctor [REDACTED] quien se desempeñó como Medico Certificador en Servicios Médicos Municipales, con fecha de recibido el cinco de enero del dos mil veintitrés; desprendiéndose del parte de novedades de fecha nueve al diez de octubre del dos mil veintidós, los elementos policiacos intervinieron un vehículo pick up de la marca Toyota color rojo por ser sorprendido infringiendo el artículo

134 del Reglamento de Tránsito Municipal y que al momento de la intervención desprendía un fuerte aliento alcohólico, mismo que al descender no podía sostenerse por si mismo, quien manifestó que se encontraba ingiriendo bebidas de graduación alcohólica en "Bar Romo" , mismo que empezó a vociferar que no le podían hacer nada ya que el conocía porque conocía al comandante [REDACTED] y al policía [REDACTED] quien realizó la intervención por motivo de infracción de tránsito fue el policía municipal [REDACTED] quien comunica tales hechos a la Delegación de San Quintín, y quien signo la boleta de infracción en su margen inferior izquierdo, como el agente policiaco interviniente. - - - - -

5.- Acuerdo de fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés en el que se acuerda agregar a autos el oficio CA/DSPM/0072/2023, signado por Licenciado [REDACTED] en calidad de Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, y sus anexos consistentes en copia certificada del Parte de Novedades del día diez de octubre del dos mil veintidós de la Delegación de San Quintín, así como copia certificada del Informe Policial Homologado y certificado médico elaborado por el doctor [REDACTED] quien se desempeñó como Medico Certificador en Servicios Médicos Municipales. - - - - -

6.- Obrando en autos acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual se acordó girar oficio al Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín L.AE. [REDACTED] a efecto de que remita copias debidamente certificadas de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] - - - - -

7.- Desprendiéndose oficio AI/37/2023, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, al Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San

Quintín L.A.E. [REDACTED] solicitando copia certificada de los nombramientos de los elementos de seguridad pública Municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de San Quintín, Baja California, los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] con misma fecha de recibido. -----

8.- Continuando con el análisis se recibe el día cuatro de abril del dos mil veintitrés, oficio **OM-286/2023**, mediante el cual se da contestación al oficio **AI/37/2023**, remitiendo copia certificada de los nombramientos de los CC. [REDACTED] y [REDACTED] -----

9.- Seguido se aprecia acuerdo de fecha cuatro de abril del año dos mil veintitrés en el cual se ordena agregar a autos el oficio **OM-286/2023** y sus anexos correspondientes, consistentes en los nombramientos de los CC. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] -----

10.- En fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés se acuerda girar oficio al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, para que notifique de manera personal al C. [REDACTED] en calidad de testigo. -----

11.- Existe además Auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, en el que se acuerda girar oficio a la C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Bienestar Social e Inclusión del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, para que notifique de manera personal al Doctor [REDACTED] [REDACTED] -----

12.- Desprendiéndose oficio AI/188/2023, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, dirigido al Licenciado [REDACTED] en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, solicitándole notificar de manera personal al C. [REDACTED] [REDACTED] con fecha de recibido el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós

13.- Seguido por esta Sindicatura oficio AI/189/2023, dirigido a la C. [REDACTED] en su carácter de Directora de Bienestar Social e Inclusión del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, para que notifique de manera personal al Doctor [REDACTED] con fecha de recibido el veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés. -----

14.- En fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés se acuerda girar oficio al Director(a) del Hospital Rural de San Quintín, (IMSS Hospital Rural 69), para notificar de manera personal a la Doctora [REDACTED]

15.- Seguidamente se tiene acuerdo de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, mediante el cual se ordena notificar de manera personal a la Licenciada [REDACTED] para que comparezca a esta Sindicatura Municipal. -----

16.- Desprendiéndose la Notificación Personal, de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, en que Le notifican a la Licenciada [REDACTED] [REDACTED] para que comparezca de manera personal en las oficinas que ocupa esta Sindicatura Municipal, ubicadas en Calle Tercera Número Nueve Fraccionamiento Ciudad San Quintín, Código Postal 22930, Local Interior Tres. -----

17.- En fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés se recibe oficio CA/DSPM/3078/2023, en el cual se da cumplimiento al oficio AI/186/2023, en el que se notificó al C. [REDACTED] con la misma fecha de expedición. -

18.- Por lo que, en fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés, se ordena agregar a los autos el oficio CA/DSPM/3078/2023 y anexo que lo acompaña, consistente en copia simple del oficio AI/188/2023, de fecha veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, con firma de recibido por el C. [REDACTED]

19.- Seguido se desahogó Declaración Testimonial, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés en el que compareció el C. [REDACTED] en el que manifiesta que se desempeñó como auxiliar de barandilla desde el veintiocho de junio del dos mil veintidós al trece de enero del dos mil veintitrés, en la Delegación de San Quintín, por lo que, debido al lapso de tiempo transcurrido, no recuerda nada sobre ellos. -

20.- Se aprecia el oficio DBS/994/2023, de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, en el cual dan contestación al oficio AI/189/2023, especificando que el doctor [REDACTED] ya no labora como médico certificador en la Delegación de San Quintín, con fecha de recibido el día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés. -

21.- Obrando constancia de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, en el que se hace constar mediante oficio DBS/994/2023, que el doctor [REDACTED] ya no labora como médico certificador en la Delegación de San Quintín. -

22.- Así mismo Declaración Testimonial, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés, en el que comparece la licenciada [REDACTED] en el cual manifiesta que en el mes de octubre del dos mil veintiuno tomo el puesto de Auxiliar Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, al momento de integrarse le informan que se encargaría de la Unidad de Asuntos Internos De la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por lo que el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós se presentó a las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública de San Quintín, ubicadas en la Colonia Lázaro Cárdenas el ciudadano [REDACTED] para presentar una queja en contra de los Elementos Policiacos de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, por la intervención realizada el día diez de octubre del dos mil veintidós, comento que después de haber sufrido un accidente en unas escaleras en donde se había golpeado cabeza y costillas , además fracturándose el brazo derecho, se encontraba por la calle Ermenegildo Galeana detrás de la Iglesia Santa Teresita, se percata que un vehículo tipo pick up que identifica como Unidad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín prende sus reflectores y le indican que baje y el obedece, por lo que una vez abajo es esposado con uso excesivo de la fuerza, aun manifestando que siente mucho dolor por el accidente sufrido los oficiales lo ignoran y colocan sus brazos atrás de su espalda y es esposado, también manifiesta que al entregar su vehículo se percata que faltan algunas pertenencias como son una navaja táctica, celular, mil quinientos pesos (\$1,500.00 m.n.), que se encontraban en su billetera y una caja de herramientas, al terminar de tomar la queja le informa al Licenciado [REDACTED] [REDACTED] que en ese momento se desempeñaba en el puesto de Director de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, luego pasa a entrevistarse con los Elementos Policiacos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín,

quienes entregan Parte Informativo en donde explican su perspectiva de como sucedieron los hechos el día diez de octubre del dos mil veintidós. - - - - -

23.- Por último, obra constancia de fecha treinta de octubre del dos mil veintitrés, en el que no fue posible entregar el oficio **AI/190/2023**, en las Oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Hospital Rural de San Quintín, informando el guardia de turno que el personal no se encontraba, ya que estaban realizando un recorrido de supervisión por las obras de remodelación del Hospital Rural Clínica sesenta y nueve (69), informando por parte del guardia de seguridad en turno que la persona de nombre [REDACTED] ya no labora en dicha clínica, además que no es residente de la Municipalidad de San Quintín.-

24.- En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés se acuerda cierre de instrucción por el personal adscrito a la unidad de investigación del departamento de Asuntos Internos. - - - - -

CONSIDERANDOS: -

Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - Que el sujeto tenga el carácter de servidor público.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice... *"se entenderá por servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."*

Por lo que del listado de acta de entrega recepción, correspondiente a la plantilla de personal que el Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, entrego al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, se desprende que los CC. [REDACTED] y [REDACTED] son elementos de seguridad pública municipal adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, como se desprende de las copias certificadas de los nombramientos con número de empleado 99648 y 63461 respectivamente, documento remitido por el oficial mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, Licenciado [REDACTED] [REDACTED] con número de oficio OM-286/2023 de fecha cuatro de abril del 2023. Donde se les acredita como policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, con plaza de confianza número 99648 y 63461 respectivamente. Elementos públicos activos que se encontraban en funciones el día nueve al diez de octubre del dos mil veintidós, tal como se desprende del Parte de Novedades remitido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la Delegación San Quintín, que siendo las 03:40 horas reporta la Unidad 3032 a cargo del policía [REDACTED] en compañía del policía [REDACTED] [REDACTED] quienes detienen a una persona que sorprendieron infringiendo el Artículo 134 del Reglamento de Tránsito Municipal, que se encontraba conduciendo un vehículo y al ser intervenido desprendía un fuerte aliento alcohólico, mismo que al descender de su vehículo no podía sostenerse por si mismo, también refería que le dolía el brazo derecho, dijo llamarse [REDACTED] asignando el número de Informe Policial Homologado (IPH), con Registro Nacional de Detenciones (RND) BC/IA/001/10102022/0131, también es de precisar que en el Informe Policial Homologado los hechos manifestados por los Elementos Policiacos es que sorprendieron a una persona infringiendo el Artículo ciento treinta y cuatro (134) del Reglamento del Tránsito Municipal, mismo que se encontraba conduciendo un vehículo y al momento de intervenirlo desprendía un fuerte aliento alcohólico

además que al momento de descender del vehículo no podía sostenerse de pie, también refería dolor en el brazo derecho. -----

2. - Que dichos servidores públicos realicen actos u omisiones que incumplan o transgredan alguna de las funciones y atribuciones debidamente previstos en una norma. -----

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente:

"...El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia..." -----

Así como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente: -----

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California. - artículo 1.- Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Legalidad. - Los servidores públicos hacen solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. - - - - -

Por lo que respecta en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública municipal de Ensenada, Baja California, al igual que lo establecido en el Reglamento Interior de la Subdirección de Policía y Tránsito del Municipio de Ensenada, Baja California, cita en sus artículos respectivos coincidente en la numeración de su articulado, lo siguiente: - - - - -

Artículo 37 los miembros de seguridad publica deberán desempeñarse con honradez, responsabilidad, eficacia y honestidad al servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, así como hacer uso de sus atribuciones para lucrar.

Así como lo previsto en el Reglamento interior de la subdirección citado, en su artículo 32 que cita: Los miembros de Seguridad Pública al realizar una intervención en sus funciones, no deberán dar en su voz muestra de impaciencia, cólera, intolerancia, burla, ridículo o sarcasmo, para evitar que tales muestras se reproduzcan en la voz de la persona con quien se trata, por lo que en sus relaciones con el público, deberá esmerarse por evitar dicharachos y ademanes que pudieran mal interpretarse, sus expresiones, deberán ser en el verdadero sentido de sus actos y apoyar su apariencia de confianza en sí mismo

Así como lo previsto en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, que señala: - - - - -

Artículo 137, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, o honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones policiales se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Mexicanos y d en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

XXIII.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna.

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que los Servidores Públicos señalados como presuntos responsables dentro de autos del presente expediente, están sujetos al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apearse a tal normatividad, en intervenciones relativas en algún tipo de infracción aplicables por motivo de tránsito vehicular, como es el caso que nos ocupa; actuación que deberán cumplir dichos miembros de las instituciones policiales en apego a los principios previstos en el artículo 21 de nuestra Constitución Mexicana, de la justicia y de la ética, proteger en todo momento los derechos y libertades de las personas. -----

Analizando tales preceptos legales podemos concluir que si existen normas que marquen los lineamientos, atribuciones, funciones y obligaciones de los servidores públicos señalado como probable responsable. -----

3. - Que incumpla con sus funciones y/o atribuciones.

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde se desempeña como elemento Policiaco.

En virtud de lo anterior es de, determinar que los servidores públicos CC. [REDACTED] y [REDACTED] quienes son elementos policiacos activos, cuya calidad de su cargo o encargo se encuentra acreditado con los nombramientos expedidos por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, donde aparece que son empleados de confianza con número de clave de empleado 99648 y 63461 respectivamente, que en ambos documentos la fecha de su expedición fue el día (01) primero de enero del dos

mil veintitrés, lo cual se desprende del listado de empleados de Seguridad Pública Municipal, documentos que obran en autos, que si bien es cierto se desprende del Parte de Novedades de fecha nueve al diez de octubre del dos mil veintidós, realizaron una intervención a una persona que fue sorprendida infringiendo el Artículo 134 del Reglamento de Tránsito Municipal, quien se encontraba conduciendo mismo que al intervenirlo desprendía un fuerte aliento alcohólico además que no podía sostenerse de pie por sí mismo, quien dijo llamarse [REDACTED]

Por lo que haciendo un enlace lógico y natural de las diversas pruebas que obran en autos como son las diversas documentales publicas remitidas por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, documentales que tienen valor probatorio pleno dada la calidad de ser documentos públicos por tener las firmas autógrafas en las certificaciones correspondientes y los sellos respectivos de conformidad con los artículos 133, 138, 159 en relación con el 130 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, considerándose además que la parte quejosa y/o denunciante no mostro interés por el seguimiento de los autos pues a la fecha de la presente determinación o ha comparecido a esta dependencia, desprendiéndose del parte de novedades de fecha nueve al diez de octubre del dos mil veintidós, donde cita que *"siendo las 03:20 horas reporta la unidad 3032 a cargo del policía [REDACTED] [REDACTED] en compañía del C. Policía [REDACTED] quienes detienen a esta persona ya que fue sorprendida infringiendo el artículo 134, del Reglamento de Tránsito Municipal, ya que se encontraba conduciendo un vehículo, y al intervenirlo expedía un fuerte aliento alcohólico, y así mismo al momento de descender del vehículo no podía sostenerse por sí mismo que refiere que le duele el brazo derecho quien dijo llamarse [REDACTED] con numero de IPH 2733 con RND BC/IA/001/10102022/0129, quien quedo amonestado y salió de celdas ya que no es apto refiere el medico en turno"* .-----

Circunstancias que de acuerdo con el enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran el presente expediente nos lleva a concluir **LA INEXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS**, por los servidores públicos que se desempeñan como elementos policiacos de nombres [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] por lo que se advierte que del enlace lógico y natural de cada una de las constancias que integran los autos; y no existen medios que pudieren suponer la participación en la comisión de una falta administrativa, por lo que se concluye que **NO EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS** suficientes o algún acto u omisión que pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos I de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y II de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 137 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, correspondiente a las obligaciones de los servidores públicos policiacos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que los Elementos de Policía Municipal los CC. [REDACTED] Y [REDACTED] realizan una intervención de rutina al observar que el de nombre [REDACTED] conducía un vehículo de motor infringiendo el reglamento de Tránsito Municipal lo que respecta al:

"Artículo 134, que a la letra dice- Los conductores de vehículos deberán manejar con precaución, sin distraer su atención y no permitir que otra persona u objeto impida la circulación y libre maniobrabilidad del vehículo. "

De lo cual se desprende que dicho conductor al momento de descender del vehículo no podía sostenerse por sí mismo, quien desprendía un fuerte aliento alcohólico, quien se encontraba consumiendo bebidas de graduación alcohólica

en el Bar Romo, también refiere que había sufrido una caída en el mismo lugar, ocasionándole molestia y dolor en el brazo derecho, por lo que se procede a solicitar los servicios de las grúas Núñez para remolcar el vehículo del quejoso, así como la infracción correspondiente, momento en el que se pone impertinente y vocifera que no le podían hacer nada porque conoce al comandante [REDACTED] seguido es trasladado a la Delegación de San Quintín para su certificación médica y prueba de alcoholimetría, desprendiéndose del Certificado Médico de Esencia, Integridad Física y Sustancias Tóxicas, realizado por el Médico Certificador [REDACTED] [REDACTED] en el que plasma que el quejoso en orientación en las tres esferas, no ubica el tiempo así como tampoco el lugar, también refiere que no se encuentra apto para permanecer en celdas preventivas, que del análisis se puede considerar que el quejoso en forma tácita aceptara la reproducción de los hechos, esto se puede considerar un medio de convicción para suponer que los elementos activos estaban desarrollando sus funciones con respecto a la normatividad; lo anterior atendiendo a garantizar el debido proceso de los elementos de Seguridad Pública que intervienen en los hechos que nos ocupan que de acuerdo a los artículos 14 y 16 Constitucionales en cuanto a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto y a los Derechos Humanos, por lo que esta Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, considerando también que no existe en autos, datos o pruebas que pudieran aportar elementos que avalen la declaración del quejoso y/o que avalen la queja realizada ante el Departamento de Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra de los Elementos de Seguridad Pública adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la ley sustantiva. - - - - -

Debido a lo anterior como resultado del análisis de cada uno de los autos que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por los servidores públicos: [REDACTED] Y [REDACTED] por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas los presuntos infractores.-

SEGUNDO. - En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, los artículos 25, 26 fracción II del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria; y al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa; se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo del expediente.** - - - - -

Notifíquese. - - - - -

- - - Así lo determinó y firma la Licenciada **Karen Melany Aguilar Rosas**, subdirectora Jurídica de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el licenciado **Marco Antonio Maciel Flores**, de la Unidad Investigadora del Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con quien actúa en el mismo lugar y fecha. - - - - -



